

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En el Boletín oficial de esta provincia número 12, correspondiente al día 28 de Enero del corriente año, se halla inserta la siguiente circular.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, me comunica en 21 del actual la siguiente orden circular:

«Comenzada la publicacion regular y periódica del Boletín de Estadística Demográfico-Sanitaria, es indispensable, así mejorarle en cuanto posible sea, como promover la más inmediata y extensa circulacion de los estados semanales; pues no de otra manera pueden los datos que contienen servir al higienista y al Médico para estudiar el curso de las enfermedades, su influencia devastadora en la salud pública y las medidas que para su oportuno remedio deben adoptarse.

Esta Direccion general presta toda la atencion que servicio tan impor-

tante se merece, y publicará todos los meses el Boletín Demográfico; pero los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes de las más importantes poblaciones deben auxiliarla en este trabajo, dando inmediata publicidad á los datos parciales, cuyo conocimiento tanto puede contribuir al mejoramiento de la salud pública en las localidades á que se refieren.

Fundado en estas consideraciones, este Centro directivo ha creído oportuno adoptar las resoluciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias publicarán en los dos primeros dias de cada semana el estado demográfico-sanitario que corresponde á la semana antecedente, tanto de la capital de la provincia como de las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.

2.º La publicacion se hará en el Boletín oficial de la provincia y en todos los periódicos que se presten á verificarlo.

3.º Igual publicacion harán los Alcaldes que no lo sean de la capital de la provincia, cualquiera que fuere el número de habitantes de la poblacion, si en ella se publican periódicos.

4.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á esta Direccion, en los primeros cuatro dias de cada mes, el resumen del estado demográfico sanitario del mes anterior de las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.

Este Centro directivo confía en que sus delegados en las provincias le secundarán en este tan asiduo como interesante trabajo, con el celo que vienen acreditando, y espera que con su eficaz auxilio ha de obtenerse la perfeccion por todos anhelada.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Alcaldes á que se refiere.»

Segovia 26 de Enero de 1880.—
El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

En la Gaceta del día 21 del actual se halla inserta la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que con sus respectivos modelos se insertan á continuacion.

«Ha llamado la atencion de esta Direccion general el olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados mensuales, no solo de la viruela, sino también de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efecto se acompañaron: asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y restablecieran en los pueblos donde fuera necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado.

1.º Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.º y 2.º que se insertan á continuacion.

2.º Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de éste, y por

una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados: si está contenida en cristales debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recojer la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operacion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpighio, á fin de abrir gran superficie de absorcion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

3.º Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse más tarde que á los 20 ó 30 dias, y para conseguir este objeto el Instituto de Vacunacion del Estado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tienen los tubos y cristales.

Y 4.º Esta Direccion general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la condicion anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuando se previene en las instrucciones 2.º y 3.º de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En su virtud los señores Alcaldes de esta provincia enterarán desde luego á los Profesores titulares y los que además ejerzan la facultad de medicina en su respectivo pueblo, del deber en que están de dar cuenta al Ayuntamiento en cuantos casos variolosos se presenten en la localidad para que

estos á su vez lo hagan á este Gobierno civil, para poder dar á aquel Centro directivo los estados á que la misma se refiere; cuidando dichos Alcaldes de que los partes que dirijan á este Gobierno respecto al particular, comprendan cuantos detalles conduzcan á poderse formarlos con completa exactitud.

Segovia 26 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Y como quiera que recientemente

2

hayán sido invadidos por la enfermedad variolosa algunos de los pueblos de esta provincia; he acordado reproducir dicha circular, recomendando á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de todas sus disposiciones, previniéndoles que, tan pronto como en cualquiera de ellos se presenten síntomas de la expresada enfermedad ú otra epidémica, ya sea en las personas ó ya en los ganados, reunan á la Junta municipal de Sa-

nidad y de acuerdo con la misma adopten con urgencia las disposiciones que consideren más conducentes á combatirla, dando cuenta de todo con la mayor brevedad á este Gobierno de provincia para en su vista acordar las que estime más procedentes para evitar la propagación del mal.

Segovia 19 de Agosto de 1880.—

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

Número 2.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Procedencia del virus.	Fecha de la extracción.	Operados.	Fecha de la operación.	VACUNACIONES.		REVACUNACIONES.		OBSERVACIONES.
					Prendido.	Estéril.	Prendido.	Estéril.	

Número 1.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Dia de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES.
							(1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó nó, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Setiembre próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

(Continuación.)

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			Número del inventario.	VECINDAD.	PLAZOS.		
	Clase	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas Cént.
D. Marcelino Manso.	Rústicas	Clero...	Valseca		Valseca.	16	12 Setiembre 1880.	163 25
Gregorio Aez.			Fuentepeayo.		Segovia.			80
Bonifacio Monjas.			Valseca.		Valseca.			576 25
Bonifacio Sanz y otros.			Gomezerracin.		Gomezerracin.			276 25
Baltasar Agueda.			Riaguas.		Riaguas.			51 37
El mismo.			id.		id.			501 62
El mismo.			id.		id.			129 26
Cipriano Goledo.			Cuesta.		Cuesta.	13		78 75
Mariano Moreno.			id.		id.			62 62
Gregorio Cobos.			id.		id.			62 75
Pedro Benito.			Valseca.		Valseca.			156 58
Pedro García.			Pelayos.		Segovia.	14		249
Vicente Gomez.			Ontanares.		Valverde.			70 33
Juan Herranz.			Aldealcorvo.		Aldealcorvo.			377 87
Juan Casado.			id.		id.			421 37
Lorenzo Gimeno.			Corral de Aillon.		Corral de Aillon.			90 02
Pedro Revuelta.			Navares de las Cuevas.		Sepúlveda.			62 50
Lino Bernabé.			Tabanera la Luenga		Escarabajosa.			376 58
Gabino Baon.			Sequera de Fresno.		Baraona.			187 75
Benancio Arranz.			Campo de Cuellar.		Cuellar.	15		381 25
Florencio Minguela.			id.		Campo de Cuellar.			59 30
Rafael Valentin.			Olombrada.		Olombrada.			56 25
Francisco Arroyo.			Consuegra.		Sepúlveda.			126 50
El mismo.			id.		id.			81 25
Vicente Manso.			Encinas.		Encinas.			892 75
Buena Ventura Matesanz.			Sebúcor.		Casla.			21 87
Juan Manuel del Barrio.			Grajera.		Sepúlveda.			87 75
Patricio Berzal.			Fuentepeñel.		Fuentepeñel.			106 23
Carlos Lecea.			Navares de Enmedio.		Segovia.			25 75
El mismo.			Navares de las Cuevas.		id.			29
El mismo.			Navares de Enmedio.		id.			106 25
Fernando Velasco.			Encinas.		Encinas.	16		600 12
Alejo Miguel.					Aldealcorvo.			105 50
Bonifacio Barrero.					Sepúlveda.			62 30
Miguel Leonor.					Cuesta.	18		140
Alejo Gomez.					San Ildefonso.	18		48 87
Justo Benito.					Cozuelos.	18		213
Isidro Pastor.					Valdesimonte.			587 62
Donato García.					Grajera.	19		106 37
Bonifacio Matias.					id.			51 50
Venancio Herrero.					Ontanares.			105 75
Juan Arribas.					id.			121 75
Lorenzo Antoran.					Grajera.			58 75
Martin de Antonio.					id.			75
José Sanz.					Fresno de Cantespino.			106 25
Martin de Antonio.					Grajera.			119 87
Julian Antoran.					Sepúlveda.			17 30
José Sanz.					Fresno de Cantespino.			22 79
El mismo.			Corral de Aillon.		id.			100
El mismo.			Riahuellas.		id.			150 25
Francisco Sanz Lopez.			Riaguas.		id.			126 62
Francisco de Pedro.			Grajera.		Sepúlveda.	20		515 63
Pedro García.			Consuegra.		id.			226 37
Manuel Gimeno.			Campo de San Pedro.		Campo de San Pedro.			50
El mismo.			Fuentesoto.		Torreadrada.			96 55
Miguel Roman.			id.		id.			54 13
Manuel Gonzalez.			Campo de San Pedro.		Campo de San Pedro.	21		444
El mismo.			Corral de Aillon.		Riaza.			
El mismo.			id.		id.			
Pedro Revuelta.			id.		id.			
Vicente Fernandez.			Navares de Ayuso.		Sepúlveda.			
Domingo García.			Gomezerracin.		Gomezerracin.			175 25
Bonifacio de Santos.			id.		id.			51 23
Casiano García.			id.		id.			187 50
Justo Hernandez.			Cuellar.		Cuellar.	22		85 62
Luis M. Valentin.			Fuentesauco.		Fuentesauco.	21		493 75
Marcos Sanz.			Vegafria.		Olombrada.	22		362 50
Sebastian Lobo.			Sebúcor.		Aldonsancho.			50 62
Santiago Perela.			Cuesta.		Carrascal de la Cuesta.			65 13
Hipólito Gomez.			id.		Cuesta.			462 62
El mismo.			id.		id.			64 58
Doroteo Guedan.			Sebúcor.		Sebúcor.			212 75
Nicanor Sanchez.			Campo de San Pedro.		Segovia.	25		250
El mismo.			id.		id.			208 88
Matias García.			Fuentesauco.		Fuentesauco.			100 12
Antonio Berrocal.			Collado.		Colladohermoso.			88 37
Gabriel Cantalejo.			Tenzuela.		Tenzuela.			58 75
Pedro García.			Campo de San Pedro.		id.			25
Ignacio Carral.			Ontoria.		Campo de San Pedro.	25		237 50
Domingo Lopez.			Riaguas.		San Ildefonso.			28 75
El mismo.			id.		Aranda de Duero.	26		87 50
El mismo.			id.		id.			79 37
El mismo.			id.		id.			53 75
El mismo.			id.		id.			63 94
Julian Baraona.			id.		id.			37
Miguel Baraona.			Grajera.		Grajera.			35 13
Pedro Gomez.			id.		id.			74 58
			id.		id.			94

Administración económica de la provincia de Segovia.

Cumpliendo con lo prescrito en el art. 13 de la Real instrucción de 20 de Marzo de 1865, y para el cumplimiento de la ley de 17 de Junio de 1864, sobre enajenación de terrenos parcelarios, la Hacienda se ha incautado de un terreno radicante en jurisdicción de Zamarramala y sitio del Labadero primero y la Charca, de segunda calidad, y una pequeña porción de tercera, procedente del ramo de Obras públicas, como sobrante de la carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo en el cuarto kilómetro; mide una superficie de cuatro celemines y tres cuartillos, equivalentes á quince áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este con la parte baja del peñasco de la Media Fanega, Sur terreno de la Carretera de Segovia á Arévalo, Oeste barranco que baja de la pellejera, ó sea de Alfando, Norte tierra de D. Ramon Gonzalez Ondero y del Sr. Conde de Chinchon; y habiéndose solicitado por D. Ramon Gonzalez Ondero la adjudicación de dicho terreno en concepto parcelario por el precio de tasación, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar su adquisición conforme á dicha ley, debiendo hacer sus reclamaciones en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación.

Segovia 18 de Agosto de 1880.
El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa por terminar el contrato con el Profesor que hasta aquí viene asistiendo; su provision tendrá lugar á los 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, se le ha de abonar del presupuesto municipal la cantidad de 50 pesetas, pagadas por trimestres.

2.ª Casa gratis y libre de toda contribucion.

Y 3.ª Que por la asistencia de 115 vecinos de que se compone esta villa y un pueblo que dista un cuarto de legua de esta poblacion, será trato convencional entre éstos y el Profesor. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de esta villa, dentro del plazo señalado, las cuales se archivarán en la Secretaría del mismo hasta el día de su provision.

Castroserna de Arriba 17 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Tiburcio Alvaro.

Segovia 1.º de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Días.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	Legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	1
22	"	"	"	"	"	"	2
23	"	"	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	"	"	1
29	"	"	"	"	"	"	2
30	"	"	"	"	"	"	2
31	"	"	"	"	"	"	2
Total...	6	6	12	"	"	"	13

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1880. Estado núm. 1.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
21	2	"	1	3	"	"	"	3	5
22	1	"	"	1	"	"	"	1	2
23	"	"	"	"	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	"	"	"	"	"	"	"	"	2
27	"	"	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	"	"	1	"	"	"	1	2
30	1	"	"	1	"	"	"	1	2
31	1	"	"	1	"	"	"	1	2
Total.....	8	1	1	10	11	3	1	15	25

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos. FALLECIDOS. Estado núm. 2.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se llama á los sujetos que acompañaran á Juan Onega, vecino de Reigoza, provincia de Lugo, á su paso por el puerto de Guadarrama de regreso á su país, para que comparezcan ante la autoridad judicial del punto en que se encuentren y manifiesten cuanto sepan ó les consten acerca del paradero ó muerte de aquel, cuyo cadáver se cree sea el encontrado en once del actual en el sitio llamado Atajo-largo de dicho puerto de Guadarrama, cuyos datos habrá de remitir á este Juzgado la autoridad ante quien declaren aquellos.

Dado en la Ciudad de Segovia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Esmeragdo Martin Gomez.

Monte de Piedad.

Aprobada por Real orden de 14 del actual, comunicada el 19 del mismo, la modificación acordada por el Consejo de administración el 16 de Mayo último de varios artículos de los Estatutos por que se rije, entre ellos la del 67, que queda en vigor dicho artículo redactado en los terminos siguientes:

Art. 67. Las subastas serán mensuales, y se harán por los empleados del Establecimiento y á presencia de la Junta de Gobierno, debiendo anunciarse en el Boletín oficial y por edictos al menos con 15 días de anticipación, expresando el día y la hora en que han de verificarse, y la clase de objetos de venta, que si bien no se detallarán, se harán constar con los números con que estén señalados.

En su consecuencia, el domingo 5 de Setiembre próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, tendrá efecto la primera subasta mensual, de las ropas y alhajas, señaladas con los números, 1155, 1161, 1168, 1169, 1176, 1177, 1185, 1186, 1198, 1202, 11, 18, 21, 29, 38, 45, 48, 53, 75, 76, 92, 100, 102, 105, 118, 132, 147, 148, 149, 151, 153, 154 y 188, con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 67 modificado.

Segovia 20 de Agosto de 1880.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués del Arco.

QUINTOS PARA ULTRAMAR.

El que desee cambiar de situación con un soldado del Ejército activo, podrá dirigirse á D. Antonio Carmona que habita en Madrid, calle de la Biblioteca, núm. 13, pral., de una á cuatro de la tarde, donde se le proporcionará, por precio reducido, el expresado cambio.

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.